

**LEY 3.307
ACOSO SEXUAL**

Artículo 1º.- Incorporáse como inciso i) al Artículo 41 de la Ley N° 1556 el siguiente:

"i) Ejercer coacción sexual, entendiéndose como tal el accionar del funcionario, cualquiera sea su sexo, que con motivo del ejercicio de sus funciones solicitare favores sexuales prevaliéndose de una relación jerárquica".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos noventa y seis.